



MEDIDAS DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO 21/2023, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO (Exp. 2023/136), EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 229.6 DE LA LCSP

ANTECEDENTES

Primero. - El 1 de junio de 2024 entran en vigor los lotes 1, 2, 4, 5 y 6 del Acuerdo Marco 21/2023 para el suministro de combustibles en estaciones de servicio (en adelante, AM o el acuerdo marco), que tiene por objeto el suministro de combustibles en estaciones de servicio destinado a vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, otros motores, etc., para los entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1º del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y por las entidades adheridas conforme a los artículos 228.3 y 229.3 de la LCSP.

Segundo. - Durante la vigencia del acuerdo marco, las entidades adheridas al sistema estatal de contratación centralizada a las que se refiere el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar los suministros incluidos en su objeto a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo los órganos de contratación de los contratos basados que se adjudiquen en el marco del AM los previstos en las normas generales aplicables a las Administraciones, organismos o entidades adheridas.

Tercero. - Conforme a la previsión del artículo 229.6 de la LCSP, la Junta de Contratación Centralizada establecerá para cada acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición las medidas que considere adecuadas para garantizar que los expedientes de contratación tramitados por las entidades adheridas, su aplicación de las reglas de licitación y selección de los contratistas, las adjudicaciones que acuerden y la ejecución de los contratos basados, cumplen los términos y condiciones establecidos en los pliegos que rigen dichos acuerdos y sistemas, para lo que podrá acordar la utilización de herramientas informáticas específicas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes o cualquier otro medio adecuado a este fin.

Cuarto. - La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación es, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 apartado 3 y Disposición adicional séptima del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, el órgano competente para acordar la adopción de las medidas a las que se refiere el apartado anterior.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General **ACUERDA** adoptar las siguientes medidas respecto a los expedientes de contratación de contratos basados en el Acuerdo Marco, para el suministro de combustibles en estaciones de servicio, tramitados por las entidades adheridas:



Primera. - Las entidades adheridas deberán cumplir las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación o por el responsable del acuerdo marco.

Segunda. – La propuesta de adjudicación de los contratos basados se tramitará a través del sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada (AUNA). En aquellos casos en los que hay que acudir a una nueva licitación, el organismo adherido deberá recabar el informe previo favorable de la DGRCC al documento de licitación a través de dicho sistema.

Tercera. – De forma previa a la adjudicación de los contratos basados, el organismo adherido deberá incorporar a AUNA las propuestas de adjudicación acompañadas de la información conforme lo indicado en las instrucciones. El órgano de contratación competente del organismo adherido adjudicará el contrato basado, previo informe favorable de la DGRCC o del responsable del acuerdo marco a la propuesta de adjudicación.

Cuarta. - La entidad adherida deberá comunicar a la Subdirección General de Contratación Centralizada de Suministros y Servicios de carácter Operativo las incidencias habidas durante la ejecución del contrato que originen el inicio de un expediente de imposición de penalidades, la modificación del contrato basado o su resolución total o parcial.

Todas las resoluciones de imposición de penalidades, acuerdos de modificación o de resolución de contratos basados, así como cualquier otra incidencia que surja durante la ejecución del contrato basado, se deberán incorporar a AUNA.

Quinta. - Se deberá informar a la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros de carácter Operativo de la interposición de cualquier recurso contra un contrato basado, así como de la resolución que adopte el Tribunal administrativo previsto en el artículo 46 de la LCSP u órgano jurisdiccional.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.